

el trabajo de los especialistas en Derecho eclesiástico del Estado, al reunir en un solo volumen las decisiones más significativas de los dos Tribunales que marcan en último término la interpretación y correcta aplicación de nuestro sistema normativo.

Es una lástima que la Autora, conocida ya de los lectores del «Anuario de Derecho Eclesiástico del Estado» a través de algunas recensiones, abandone la Dirección General de Asuntos Religiosos, pues se trata de una excelente Técnica de la Administración Civil que se identificó perfectamente con el trabajo de este sector de la Administración, tan específico como peculiar, en el que ha desarrollado un relevante papel como Consejera Técnica.

JOAQUÍN MANTECÓN

FORNÉS, JUAN; BLANCO, MARÍA; CASTILLO, BEATRIZ; PÉREZ-MADRID, FRANCISCA, *Legislación eclesiástica*, 7ª edición, Thomson Aranzadi, Pamplona 2005, 405 pp.

La obra aquí presentada es una compilación de legislación eclesiástica vigente. Se compone de un conjunto de normas básicas que regulan o guardan una especial conexión con el fenómeno social religioso en España.

La primera edición de esta obra fue publicada en 1999, cuando la Editorial jurídica Aranzadi encargó al Departamento de Derecho Canónico y Derecho Eclesiástico del Estado, de la Facultad de Derecho de la Universidad de Navarra, la elaboración de una compilación con las disposiciones legales sobre materia eclesiástica, para incluir en su colección de *Códigos Básicos*. Fruto de la buena acogida de la obra fue su consolidación a lo largo de los años, llegando en la actualidad a su 7ª edición.

Los autores de esta compilación son bien conocidos tanto en el ámbito eclesiástico como en el ámbito canónico, debido a su reconocida labor docente e investigadora en ambas áreas: Juan Fornés, Catedrático de Derecho Eclesiástico del Estado de la Universidad de Navarra y Director del Departamento encargado de la compilación; María Blanco, Profesora Titular de Derecho Eclesiástico del Estado; Beatriz Castillo, Colaboradora del Departamento, y Francisca Pérez-Madrid, Profesora Titular de Derecho Eclesiástico del Estado de la Universidad de Barcelona.

El criterio seguido en la selección de las normas que configuran la compilación es explicado por los autores en la *Presentación* de su obra. Se pretendió que estuvieran incluidas todas las normas eclesiásticas consideradas funda-

mentales para que el potencial usuario de la compilación no se viera en la frecuente necesidad de tener que acudir a otra colección legislativa o a otro Código.

Este criterio, junto con la experiencia de los autores, llevó a recoger en el último apartado numerosos y amplios fragmentos del Código de Derecho Canónico de 1983 considerados de interés en una obra de estas características, a pesar de subrayarse la distinta naturaleza de estas normas.

El cuerpo central del volumen, tal como en la primera edición, está estructurado en siete partes: en primer lugar, se encuentran algunos artículos de la Constitución Española de 1978. En una segunda parte, se recogen los textos internacionales subdivididos en dos grandes grupos: en el primero, los instrumentos internacionales a que hace referencia el art.10.2 de la Constitución española; en un segundo, otros textos internacionales que aportan datos relevantes en la materia. La tercera parte se dedica a los Acuerdos entre el Estado español y la Santa Sede. La Ley orgánica de libertad religiosa y algunas de sus normas de desarrollo constituyen el siguiente epígrafe de la compilación. Posteriormente, se recogen los Acuerdos de cooperación con las confesiones minoritarias. En una sexta parte encontramos Legislación estatal sobre materias específicas, normas sectoriales sobre enseñanza, asistencia religiosa, protección penal, matrimonio, objeción de conciencia, y financiación de las confesiones religiosas. El último epígrafe está dedicado a la legislación canónica relevante para el cumplimiento de los objetivos de una obra con estas características. Se encuentra, asimismo, parte de la «Declaración sobre libertad religiosa» de 7 de diciembre de 1965, y el n.76 de la Constitución «*Gaudium et Spes*».

En el final de la obra están cuatro *Índices* que facilitan la consulta de las distintas disposiciones jurídicas aplicables a la materia eclesial: un índice cronológico, un índice alfabético de las normas, un índice específico del Código de Derecho Canónico y, un índice analítico.

A pesar de que en esta última edición de la *Legislación eclesial* la estructura se mantiene idéntica a la de 1999, el volumen se torna más extenso con las sucesivas ediciones. Esto se debe tanto a la inclusión de nueva legislación eclesial, como a ampliaciones y actualizaciones de la anteriormente existente. En este sentido, podemos destacar algunas novedades en los distintos apartados:

En el *II Apartado*, referente al Derecho internacional, hay una ampliación del número de textos internacionales. Basta mencionar, a título de ejemplo, la inclusión del Derecho de la Unión Europea con el Tratado de Amsterdam de 2 de octubre de 1997, o la Carta de los Derechos Fundamentales de la Unión Europea de 7 de diciembre de 2000.

En el *Apartado IV* sobre la Ley Orgánica de Libertad Religiosa y Normas de desarrollo, destaca la regulación de la composición, competencia y funcionamiento de la Comisión Asesora de Libertad Religiosa.

En lo que al *Apartado VI* se refiere, se subraya la gran producción legislativa en materia de *Enseñanza* con la Ley Orgánica 10/2002 de 23 diciembre, sobre la Calidad de la Educación y sucesivos desarrollos. Se recoge también el Real Decreto 1318/2004 por el que se modifica el calendario de la nueva ordenación del sistema educativo. En materia de *Asistencia religiosa* en Centros militares, la regulación del régimen del personal de las Fuerzas Armadas, y las modificaciones introducidas por la Ley Orgánica 15/2003 de 25 noviembre. En cuanto a las *Normas del Código Civil y de la Ley de Enjuiciamiento Civil*, se recogen las modificaciones introducidas por la Ley 13/2005, de 1 de Julio, y por la Ley 15/2005, de 8 de julio. Sobre la *Objeción de Conciencia*, el Real Decreto 342/2001 de 4 de abril que suspende la prestación social sustitutoria del servicio militar. En la legislación estatal sobre la *financiación de las confesiones*, destaca el régimen fiscal de las entidades sin fines lucrativos y de los incentivos fiscales al mecenazgo.

Pienso, en definitiva, que se trata de un instrumento sumamente útil para el trabajo del eclesiasticista, y que merece continuidad en futuras ediciones. En primer lugar, porque en esta compilación se encuentran condensadas de una forma constantemente actualizada, rigurosa, fácil de manejar y económica las fuentes del derecho imprescindibles. Contribuye a un mayor conocimiento de esta legislación específica que habilita su consecuente mejor aplicación, ayudando a comprender el objeto formal de esta rama del ordenamiento jurídico que es el Derecho eclesiástico.

En segundo lugar, porque manifiesta que la ciencia eclesiasticista en España sigue viva y dando buenos frutos. Quiero destacar que este hecho no es sólo un incentivo para los profesionales españoles, sino también es un gran estímulo para aquellos juristas extranjeros, en concreto, portugueses –como es el caso de quien suscribe este comentario– que, alentados por la vivacidad del Derecho Eclesiástico del país vecino, se esfuerzan para que sea un sector del ordenamiento jurídico plenamente reconocido y estudiado en las universidades portuguesas.

ALEXANDRA RODRIGUES ARAÚJO